



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.856
Del 02/Agosto/2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EXPRESO.

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.037.900-4, representado legalmente por MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con cédula No. 10.369.989 de Bogotá D.C., mediante escrito con radicado DAGMA No. 2017-4133010011313-2 del 12 de septiembre de 2017, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de la derivación 5 del río Pance, para dos cruces de tubería para el suministro de agua potable al proyecto Baik, en los puntos con coordenadas Magna Sirgas X=1052883.511 Y=860927.321 y X=1059311.265 Y=860796.455, los cuales corresponden a la calle 11 entre la carrera 122A hasta la carrera 125 y carrera 125 entre la calle 11 hasta la calle 10^a según nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que, mediante Auto No. 556 del 12 de junio del 2019, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la citada solicitud de permiso de ocupación de cauce de la derivación 5 del Río Pance, presentada por MAURICIO AFANADOR GARCES, representante legal de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Que, mediante escrito con radicado DAGMA No. 2019-4133010010859-2 de fecha 31 de julio de 2019, MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, en calidad de representante legal suplente de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., se presentó solicitud de desistimiento expreso al proceso identificado con radicado DAGMA No. 2017-4133010011313-2 del 12 de septiembre de 2017.

Que, conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3^a, "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que, la misma norma consagra que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, cuenca te, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y eficiencia.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removorán de oficio los



RESOLUCIÓN N°. 4133.010.21.0.856
Del 02/Agosto/2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EXPRESO.

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, verificados los fundamentos facticos y jurídicos, el Subdirector de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso presentado por MARÍA MERCEDES LLANOS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá (Valle), quien actúa como representante legal suplente de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.037.900-4, mediante escrito con radicado DAGMA N°. 2019-4133010010659-2 de fecha 31 de julio de 2019.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso solicitado por MARÍA MERCEDES LLANOS GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá (Valle), quien actúa como representante legal suplente de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con Nit 860.037.900-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal realizada mediante radicado DAGMA N°. 2017-4133010011313-2 del 12 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a MARÍA MERCEDES LLANOS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá (Valle), representante legal suplente de LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, con dirección de notificación en la calle 29 N°. 6 N – 22, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, y correo electrónico y.garay@greenassistance.co, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.853
De: 02/Agosto/2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO EXPRESO.

establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE Ningún Recurso, se conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 80 y 87 numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 02 días del mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Hector Alejandro Paz Gómez

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA

Proovedor: Diana Mariana Vélez Chavarría - Contratista
Revisor: Lina María Luján Peñón - Consultora

DAGMA

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Martes, veinte (20) del mes
de Agosto (8) del año 2019, siendo las 11:00, con el fin de
notificarse personalmente de la Resolución No. 4122.D4G,
24.0.806 de fecha 01 de agosto de 2019 se hizo
Presente el señor (a) Yessica María Gómez Primeró
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.070.586.947
De Sra. en calidad de Administrado

a quien se le informó que contra
la misma procede el recurso de No Procedo
Dentro de los No Procedo días hábiles
Siguientes a la fecha de notificación. (Se entrega copia auténtica del
Acto administrativo).

Firma del Notificado: Yessica María Gómez Primeró
Cédula de Ciudadanía: 1.070.586.947 de Agosto
Firma del funcionario y/o contratista Tulio Gómez Alfonso
(Contador del Grupo Trámites Ambientales)



Trámites, Notificaciones <notificaciones.tramites@cali.gov.co>

Citación a notificarse de la resolución No. 4133.010.21.0.856 del 2 de agosto de 2019.

1 mensaje

Notificaciones Trámites <notificaciones.tramites@cali.gov.co>
Para: Yesica Galaxy <y.galaxy@greenassistance.co>

4 de agosto de 2019, 15:50

Hola buen día, por medio del presente comunico se la adjunta la citación a notificarse de la resolución No. 4133.010.21.0.856 del 2 de agosto de 2019, sobre la solicitud de desarrollo expresa al proceso identificado con Radicado CAGMA No 20194133010010659-2 de fecha 31 de julio de 2019.

Asunto: Citación a notificarse de la resolución No. 4133.010.21.0.856 del 2 de agosto de 2019, sobre la solicitud de desarrollo expresa al proceso identificado con Radicado CAGMA No 20194133010010659-2 de fecha 31 de julio de 2019.

De: y.galaxy@greenassistance.co

A: y.galaxy@greenassistance.co

Estado: En trámite
para respuesta
Categoría:
Entidad local



(Nota de Confidentialidad): La información contenida en este correo electrónico y sus anexos es privada y confidencial, y debe ser tratada como tal. No se permite su divulgación ni su manipulación. Si se ha recibido este correo electrónico por error, favor de devolverlo inmediatamente al remitente. Si por algún motivo la persona destinataria no ha recibido el correo electrónico, favor de contactar a la persona que lo envió y solicitar la devolución del mismo. Agradecemos su atención.

Citación Resolución No. 856.pdf
60K

Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2019

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -

DAGMA

Ciudad

MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.204.629 de Tuluá, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con el N.I. 850.37.500-4, la cual consta en la inscripción ante la cámara de comercio, por medio de lo presente, otorgo Autorización amplia y suficiente a la señora YESICA MARÍA GARAY PRIMERO, identificado como aparece en su firma, para que en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, se notifique de la resolución 4133.010.21.0856 del 32 de agosto de 2019 sobre el desistimiento de ocupación de cauce de la tubería batik.

En ejercicio de la presente autorización mi sucesor queda facultado para presentar y suscribir todo la documentación necesaria, notificarse de las decisiones y resoluciones que se surgen dentro del asuntos trámites y demás ejecuciones inherentes hasta la terminación de los mismos.

Atentamente,

Asiento

MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ
C.C. 31.204.629 de Tuluá
Primer Suplente de Gerente

YESICA MARIA GARAY PRIMERO
C.c 1.070.610.849 de Girardot
Green Assistance